

CONSTANCIA SECRETARIAL: A DESPACHO DE LA SEÑORA JUEZ. SIRVASE PROVEER SOBRE LA SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES.

CARTAGO, VALLE, SEPTIEMBRE 15 DE 2020.

OSCAR RODRIGO VILLA CLAVIJO.

Secretario

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA) QUINCE (15) DE SEPTIEMBRE DE DOS
MIL VEINTE (2020).**



República de Colombia

**Referencia: EJECUTIVO CON GARANTÍA PERSONAL
Demandante: SCOTIA BANK COLPATRIA S.A
Demandado: OLGA ESNEIDER GONZALEZ VANEGAS.
Radicación: 76-147-31-03-001-2020-00065-00
Auto: 696**

I.- OBJETO DEL PRESENTE PROVEÍDO:

Procede el despacho a decidir lo referente a la solicitud de medidas cautelares presentada dentro de la demanda que para proceso **-EJECUTIVO CON GARANTIA PERSONAL** ha propuesto LA ENTIDAD FINANCIERA SCOTIA BANK COLPATRIA S.A- NIT. 860-034-594.1, representada por NELSON EDUARDO GUTIERREZ CABIATIVA, a través de apoderada judicial, y promovida en contra de **la persona y bienes de la señora OLGA ESNEIDER GONZALEZ C.C 31.421.900.**

Analizada la solicitud, por ser procedente, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Cartago, Valle del Cauca,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros que posee la demandada **OLGA ESNEIDER GONZALEZ C.C 31.421.900**.en los bancos:

- **BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AV VILLAS, BANCO POPULAR, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTA, BANCO ITAU, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO ITAU, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCOLOMBIA, BANCO CAJA SOCIAL BCSC,**

**BANCOBBVA, SCOTIABANK COLPATRIA S.A, BANCO PICHINCHA,
BANCO DAVIVIENDA.**

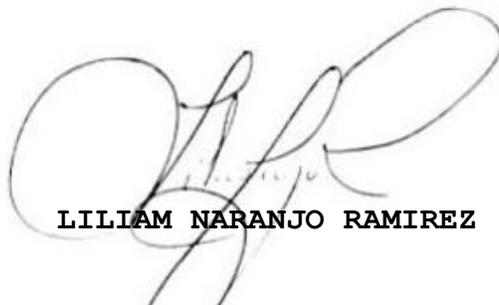
SEGUNDO: Líbrese oficio circular con destino a los gerentes de dichas entidades financieras comunicándole la medida para que proceda en los términos del numeral 10° del art. 593 del C.G.P., es decir, que deberá constituir certificado de depósito a órdenes de este juzgado y ponerlo a disposición del despacho dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación.

Adviértaseles que tratándose de cuentas de ahorros el embargo comunicado solo podrá recaer sobre los saldos superiores al límite de inembargabilidad de conformidad con lo previsto en el artículo 2 del decreto 0564 de 1.996, en concordancia con la carta circular expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia al respecto. La medida se limita en la suma de **\$400.000.000.00**

Inclúyase en el oficio número de cuenta de depósitos judiciales, radicación, clase de proceso, cédula y/o NIT de las partes.

N O T I F I Q U E S E .

La Juez



LILLIAM NARANJO RAMIREZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO
CARTAGO - VALLE DEL CAUCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO

Cartago - Valle, **16 DE SEPTIEMBRE DE 2020**
La anterior providencia se notifica por
ESTADO ELECTRONICO de la fecha, a las
partes intervinientes.

OSCAR RODRIGO VILLA CLAVIJO
Secretario.